

## Acuerdo de Concejo

N°016-2025-MDY

Yarabamba, 28 de febrero del 2025



### VISTOS

Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Consejo n°04-2025-MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, el Proveído n° 446-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el alcalde de la entidad, Informe Legal n° 056-2025-GAJ/MDY, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n° 058-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, el Informe n° 030-REN/25, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el encargado de rentas, y;



### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el numeral 8° del artículo 9° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son (...) "Atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Asimismo, el numeral 9° del mencionado artículo, establece como atribución: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo 40° de la mencionada ley, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece; "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...)". Asimismo, el artículo 195° del mismo cuerpo legal establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente

Que, el literal a) del artículo 6°, el artículo 8°, el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n° 156-2004-EF, precisan respectivamente

que, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo nº 133-2013-EF en su artículo 52º señala que, los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, las exoneraciones deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que esta es una norma con rango de Ley, conforme lo indica el artículo 200º de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficio tributarios, solo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la norma IV del TUO de la Ley Código Tributario.

Que, la propuesta normativa tiene como fin modificar el numeral 1.8 de la Ordenanza Municipal nº 015-2024-MDY y que este sea acorde al principio de legalidad, estructurando adecuadamente las "Exoneraciones de los pagos de Arbitrios Municipales de los predios, de modo tal, que de manera excepcional y en ciertos supuestos se permita la exención tributaria respecto del pago de arbitrios municipales, tomando en cuenta la condición de los sujetos propietarios de predios y el destino de los inmuebles bajo los criterios de aplicación general y equidad".

Que, los puntos establecidos y planteados en El numeral 1.8 de la mencionada Ordenanza Municipal, tratan la aplicación de inafectaciones a los arbitrios municipales, el cual consiste en un beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible de la naturaleza de actividad sobre la cual se aplica, en otras palabras, la aplicación de inafectación se encuentra fuera del ámbito del tributo aplicado.

*Es por ello, que se plantea la modificación del numeral 1.8, cambiando las "Inafectaciones", por un tema más acorde al principio de legalidad en base a los arbitrios municipales, siendo reemplazado por lo siguiente:*

**1.8 EXONERACIONES:** Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Yarabamba, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los arbitrios municipales recaerá en este último.
- b) Las Sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- c) Las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por el Estado Peruano, por los predios destinados a templos, conventos o monasterios.
- d) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- e) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

*Así mismo, se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los siguientes predios:*

- Destinados a Instituciones Educativas Estatales de nivel inicial, primaria y secundaria.
- Destinados al uso de Comisarias o Dependencias Policiales.
- Destinados a albergues, guarderías, comedores y centros de salud de propiedad estatal

Que, mediante el Informe nº 030-REN/25, de fecha 18 de febrero del 2025, el encargado de Rentas, remite dicho informe a la gerencia de Administración y Finanzas, señalando en su análisis los puntos establecidos y planteados en el numeral 1.8 de la Ordenanza Municipal nº 015-2024-MDY, en dicho numeral tratan la aplicación de inafectaciones a los arbitrios

municipales, el cual consiste en un beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible de la naturaleza de actividad sobre la cual se aplica, en otras palabras, la aplicación de inafectación se encuentra fuera del ámbito del tributo aplicado. Es así, que se plantea la modificación del numeral 1.8, cambiando las "Inafectaciones", por un tema más acorde al principio de legalidad,

Que, mediante el Informe n° 058-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 18 de febrero del 2025, el gerente de Administración y Finanzas, señala que la Unidad de Rentas considera pertinente modificar el numeral 1.8 de la Ordenanza Municipal n°015-2024-MDY, proponiendo así la "Ordenanza Municipal que Modifica el numeral 1.8 de la Ordenanza Municipal n°015-2024-MDY- Ordenanza que Aprueba el "Estudio de Costos y Determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de vías, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el periodo fiscal 2025", que tiene como objetivo estructurar el numeral 1.8 de la mencionada ordenanza, a fin de tener una mejor eficiencia en la recaudación de recursos y a la vez tener un proceso transparente y participativo.

Que, mediante Informe Legal n°056-2025-GAJ-MDY, de fecha 27 febrero del 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, recomienda poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal para que conforme a sus facultades y atribuciones, previo debate, proceda o no a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que modifica el numeral 1.8) de la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDY "Ordenanza que aprueba el estudio de costos y determinación de las Tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, barrido de vías, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el periodo fiscal 2025".

Siendo así, mediante Proveído n° 446-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 27 de febrero del 2025, el Despacho de alcaldía, remite a Secretaría General para elevar a Sesión de Consejo, y;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley n°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n°04-2025-MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por tanto:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el "Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el numeral 1.8) de la Ordenanza Municipal n° 015-2024-MDY, Ordenanza que aprueba el estudio de costos y determinación de las Tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, barrido de vías, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el periodo fiscal 2025.

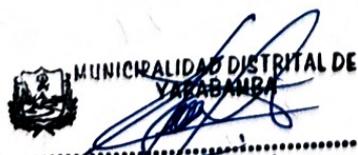
**ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que mediante Ordenanza Municipal dicte las necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación del Presente Acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Abg. Henry Frades Jaon  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE